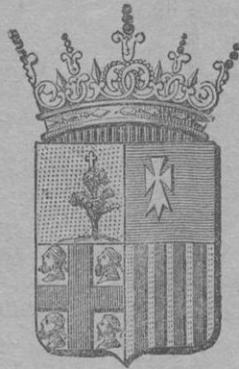


PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 8 Agosto 1888.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 6 del próximo pasado Octubre lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Angel Allendesalazar, sustituto por el de igual grado D. Agustín de Soto Martínez, en nombre de don Marcos María Arnaiz, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 28 de Agosto de 1882, que declaró inadmisibile por extemporáneo el recurso interpuesto por el interesado alzándose de lo resuelto por la Dirección general de Propiedades y Derechos de Estado en 15 de Marzo de 1881, sobre nulidad de la venta del monte titulado Castro y Montecillo, acuerdo que quedaba firme y subsistente;

Resulta:

Que en 19 de Abril de 1880 D. Francisco Evaristo y D. Marcos María Arnaiz, vecinos de Burgos, acudieron á la Dirección de Propiedades y Derechos del Estado exponiendo que el padre de los recurrentes había adquirido en 1860 el monte titulado Castro y Montecillo, de los Propios de Enalada, y que habiéndose suscitado dudas acerca de la designación de la cosa vendida, por acuerdo de la Junta superior de Ventas de 18 de Mayo de 1867 se confirmó la venta con los linderos expresados en el anuncio de la subasta; pero que subsistiendo la resistencia de los vecinos á que Arnaiz utilizara parte de la finca que decía haber comprado, y promovido litigio ante los Tribunales de la jurisdicción ordinaria, recayó Real sentencia en 18 de Junio de 1878 por la Sala de lo civil de la Audiencia de Burgos, absolviendo de la demanda al Ayuntamiento de Enalada; y que, como en su virtud se mermaron los derechos que el comprador adquirió del Estado, concluían los recurrentes solicitando que se les otorgara la indemnización que correspondiera, ó en su caso que se declarara la nulidad de la venta:

Que la Dirección general, en 15 de Marzo de 1881, desestimó la instancia, y reclamado este acuerdo para ante el Ministerio de Hacienda, recayó la Real orden de 28 de Agosto de 1882, al principio citada, declarando extemporáneo el recurso, porque si bien el acuerdo del Centro directivo fué notificado el día 6 de Abril anterior en vez del 5 de dicho mes, que expresaban los interesados, la alzada de éstos, suscrita en 31 de Mayo, aparecía fuera del plazo de treinta días que al efecto se concede por el Real decreto de 5 de Agosto de 1874:

Que el Licenciado D. Angel Allendesalazar pro-

sentó en 30 de Marzo de 1883, en la representación ya dicha, demanda en vía contenciosa alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada ó anulada, y de que en su lugar se admita á los interesados la alza da que presentaron:

Que pasada la demanda al Fiscal de S. M., á propuesta del mismo se han practicado varias diligencias con el fin de precisar la fecha de la notificación administrativa de la Real orden, y de que por las oficinas de Hacienda de Burgos se aclarara la causa en virtud de la cual dichas oficinas libraron en 24 de Marzo de 1883 un traslado de la referida Real orden, sin expresar que era nuevo, y que habia ya sido notificada; y en vista de lo infructuoso de las diligencias practicadas, el Fiscal fué de parecer de que no debía ser admitida la demanda, porque aparecia del expediente la minuta del primer traslado, que tenía fecha de 18 de Setiembre de 1882, y que en una instancia de Arnaiz, suscrita el 3 de Febrero de 1883, se daba por enterado de la resolución, sin expresar que no le habia sido notificada. Y además citaba lo declarado en una Real orden de 1.º de Julio de 1884.

Vistas las bases 5.ª y 13 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, según las cuales, las resoluciones en segunda instancia del Ministerio de Hacienda son reclamables en vía contencioso administrativa sin excepción alguna, siempre que el asunto sobre el cual versen constituya materia propia de dicha jurisdicción, causen estado, lesión en derecho perfecto ó infrinjan precepto alguno legal, y el plazo para interponer el recurso es de dos meses cuando el interesado tenga su domicilio legal en la Península:

Visto el decreto de 5 de Agosto de 1874, que en su art. 5.º dispone que las resoluciones de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado serán apelables ante el Ministerio en el plazo improrrogable de treinta días, contados desde su notificación á los interesados, y pasado este plazo sin reclamación, serán definitivas y causarán estado en la vía administrativa:

Considerando que el acuerdo transcrito en la Real orden contra la cual se dirige la demanda no pudo causar agravio de derecho á los de que el actor se crea asistido, porque al desestimar la instancia, parte del hecho comprobado por la propia confesión del interesado de que se alzaba de lo resuelto por la Dirección en una fecha que estaba fuera del plazo legal al dicho fin establecido;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no es de admitir la demanda de que lleva hecha referencia; y lo acordado.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1888. —Joaquín López Puigcerver.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

(Gaceta 3 Agosto 1888).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

NEGOCIADO 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de seguridad y vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del sujeto desaparecido de Sigüenza, cuyas señas se expresan á continuación, poniéndolo á mi disposición.

Zaragoza 8 de Agosto de 1888.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

Señas.

Antonio Miguel Cozas, natural de Barcelona, de oficio relojero, de 28 á 30 años de edad, con pelo y barba color castaño, alto y delgado; viste pantalón oscuro, cazadora del mismo color, gorra de seda negra y calza zapato de lana clara.

CORREOS.

Vacante la plaza de peatón conductor de la correspondencia de Sos á Isuerre, Lobera y Longás, dotada con el haber anual de 945 pesetas, se anuncia al público para que los que la soliciten dirijan por conducto de este Gobierno sus instancias documentadas á la Dirección general de Correos y Telégrafos en el término de 30 días.

Zaragoza 9 de Agosto de 1888.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

SECCION DE FOMENTO.—Ferrocarriles.

Cuenta de la distribución hecha, con la aprobación del Sr. Gobernador, de las 59 pesetas 37 céntimos recibidas de la Compañía de los ferrocarriles del Norte, como importe líquido de los billetes de andén expendidos en la estación de esta capital en el mes de Abril último.

	Pesetas.
Por limosna á D. E. P., viuda y pobre, según recibo núm. 1.º.....	40'27
Por id. á C. P. y A., viuda y pobre con cuatro hijos, según recibo núm. 2....	9
Por id. á J. P. B., pobre y con mujer inutilizada, según recibo núm. 3.....	10
Por un sello móvil para el respectivo libramiento.....	0'10
TOTAL.....	59'37

Zaragoza 7 de Agosto de 1888.—El Jefe de la Sección de Fomento, Ignacio Herrera y Mateos.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Habiendo muchos Ayuntamientos en la provincia que no han remitido á estas oficinas los resúmenes

del número de vecinos domiciliados y transeúntes clasificados en la forma dispuesta por el art. 23 de la ley Municipal, sin embargo de haber transcurrido con exceso el término señalado por aquella disposición; ha acordado la Comisión provincial recordar á los Sres. Alcaldes el cumplimiento de aquel servicio, señalándoles el término de 15 días para verificarlo.

Zaragoza 7 de Agosto de 1888.—El Vicepresidente, Tomás Aguirre.—El Secretario accidental, Ricardo Monterde.

Acordado por esta Corporación que se arrienden por término de cinco años las hierbas del acampo ó monte y huerta propio del Hospital de Nuestra Señora de Gracia, y sito en la carretera de Mediana, en los términos de esta ciudad y de El Burgo; y no habiendo producido resultado la subasta que al efecto se anunció para el día 24 de Julio próximo pasado, se celebrará nueva licitación el 20 del actual, á las diez de la mañana, en el salón de sesiones de la Diputación.

El acto tendrá lugar mediante licitación verbal, y por el tipo en alza de 2.000 pesetas al año, siendo el tanto para las pujas el de una peseta.

Para tomar parte en la subasta será necesario depositar previamente en la Caja provincial la cantidad de 500 pesetas como fianza provisional.

El rematante se sujetará al pliego de condiciones aprobado, y que estará de manifiesto durante las horas de oficina en la Secretaría de la Diputación.

Zaragoza 9 de Agosto de 1888.—El Vicepresidente, Tomás Aguirre.—El Secretario accidental, Ricardo Monterde.

SECCION CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIOS.

Con fecha 30 del pasado mes de Julio ha tomado posesión del cargo de Agente ejecutivo de la villa de Ateca y pueblos de su zona D. Pablo Melendo, para el que fué nombrado por Real orden de 20 de Mayo último.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento á lo que previene el art. 11 de la instrucción de 12 de Mayo del corriente año y para conocimiento del público, y muy especialmente de los Alcaldes y Jueces municipales de Ateca, Alhama, Alconchel, Aniñón, Aranda, Ariza, Berdejo, Bijuesca, Bordalba, Bubierca, Cabolafuente, Calmarza, Campillo, Carenas, Castejón de las Armas, Cervera de Aniñón, Cetina, Cimballa, Clarés, Contamina, Embid de Ariza, Godojos, Ibdes, Jaraba, La Vilueña, Malanquilla, Monreal de Ariza, Monterde, Morés, Nuévalos, Oseja, Pozuel de Ariza, Samsamón, Torrehermosa, Torrelapaja, Torrijo, Valtorres, Villalenga y Villarroya de la Sierra.

Zaragoza 7 de Agosto de 1888.—El Delegado de Hacienda, Juan Dessy.

Con fecha 2 del actual ha tomado posesión del cargo de Agente ejecutivo, en la primera zona de esta capital, D. Virgilio Bonel, para el que fué nombrado por Real orden de 25 de Mayo anterior.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento á lo prevenido en el art. 11 de la instrucción de 12 de Mayo último y para conocimiento del público.

Zaragoza 8 de Agosto de 1888.—El Delegado, Juan Dessy.

SECCION QUINTA.

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

Precios límites que han de regir en la subasta que ha de celebrarse el día 24 del actual en Calatayud, para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en dicho punto, aprobados por la Intendencia militar de este distrito en 6 del actual.

Ptas. Cts.

Por cada ración de pan de 650 gramos...	0'20
Por cada ración de cebada de 6'9375 litros.	0'65
Por cada quintal métrico de paja de pienso	3'85

Zaragoza 8 de Agosto de 1888.—Antonio Perales.

SECCION SEXTA.

Encargada á este Ayuntamiento por la Delegación de Hacienda la cobranza del primer trimestre de la contribución territorial é industrial, y teniendo necesidad de un recaudador para verificar dicha cobranza, se anuncia al público para que las personas que deseen practicar el referido servicio, presenten sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de ocho días, prestando la correspondiente fianza á satisfacción de dicho Ayuntamiento.

También se admiten solicitudes en el mismo término de ocho días para la recaudación de consumos, ganadería, cédulas personales y demás arbitrios municipales de esta villa, que se hallan vacantes por haber terminado el contrato con el que las desempeñaba, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Arándiga 7 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Francisco Vela.

BENEFICENCIA PROVINCIAL.

No habiendo producido resultado en algunos artículos la subasta celebrada para el abastecimiento de los que son necesarios en el Hospicio é Inclusa provincial de Calatayud durante el corriente año económico, se anuncia nueva licitación bajo el mismo pliego de condiciones que rigió en la anterior, en la siguiente forma:

ARTÍCULOS QUE SE SUBASTAN.			PRECIO MAXIMO QUE SE FIJA COMO TIPO.		5 por 100
			UNIDAD.	Pesetas. Cts.	de su importe. — Pesetas. Cts.
1.º Harina de 2.ª clase...	Kilogramos..	30.618	Un kilogramo.....	0'36	551'12
2.º Carne de carnero.....	»	2.630	Un id....	1'60	210'40
3.º Patatas.....	»	26.810	Un id.....	0'10	134'05

La subasta tendrá lugar el día 20 del actual, á las once de la mañana, rigiendo el reloj de la Casa, en el salón de sesiones de la Diputación, situado en la planta baja del Palacio de la misma, y presidirá el excelentísimo Sr. Gobernador civil, ó Diputado provincial en quien delegue su representación.

La subasta será á la baja de los tipos mencionados, siendo el tanto, por lo menos, el céntimo, sin admitirse fracción de éste.

Para presentarse como licitador será condición precisa consignar previamente en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad que determina la última casilla, equivalente al 5 por 100 del importe total del artículo.

A la subasta podrán concurrir los interesados por sí, ó representados por otra persona con poder especial para ello.

Los resguardos de depósito se devolverán á los licitadores á los cinco días de verificarse la subasta, ó sea el día de la aprobación definitiva, menos á aquellos cuyas proposiciones fueren desechadas, que se les entregarán al terminar la subasta, y conservándose, esto no obstante, los correspondientes á los rematantes, cuya fianza provisional pasará á ser definitiva.

Los pagos se verificarán por el Hospicio provincial de Calatayud después de los 90 días.

Las proposiciones deberán venir en papel sellado de la clase 11.ª, ó sea de una peseta, en pliego cerrado, y arregladas al modelo que se publica á continuación, y en letra todas las cantidades.

Los pliegos, con las proposiciones, han de quedar precisamente en poder del Sr. Presidente durante la primera media hora fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las más beneficiosas, se abrirá licitación verbal por un plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Sr. Presidente terminado, y la adjudicación se hará en favor del que ofrezca mayor ventaja.

Zaragoza 9 de Agosto de 1888.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, *Tomás Aguirre*—
El Secretario accidental, *Ricardo Monterde*.

MODELO DE PROPOSICIÓN.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de, ó plaza de, número, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y del pliego de condiciones para la subasta de (aquí se expresará el artículo que desea contratar) ó los que se necesiten en el Hospicio é Inclusa de Calatayud hasta 30 de Junio de 1889, se comprometo á entregar el expresado artículo, sujetándose en todo á dichas condiciones, por la cantidad de (en letra y en pesetas ó céntimos de peseta, sin fracciones ó quebrados de céntimo) cada cien kilogramos, un kilogramo ó cada un litro.

Acompaña á esta proposición la cédula personal y el documento que acredita haber consignado en la Caja de la Depositaria de fondos provinciales pesetas céntimos, como fianza provisional.

(Fecha y firma del proponente).